



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PIURA

Piura,

05 MAY 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0325-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

VISTO:

La Hoja de Registro y Control N° 01569-TD, de fecha 21 de marzo del 2025, Informe N° 057-2025/GRP-440010-440013-440013.02/02, de fecha 26 de marzo del 2025, Informe N° 367-2025/GRP-440010-440013-440013.02, de fecha 27 de marzo del 2025, Informe N° 098-2025/GRP-440000-440010-440013, de fecha 03 de Abril del 2025, Informe Legal N° 171-2025/GRP-440010-440011, de fecha 04 de Abril del 2025 y demás actuados en trece (13) folios;

CONSIDERANDO:

Que, la servidora peticionante se encuentra bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo N° 1057. Artículo 6° - modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de contratación administrativa de servicio (CAS), se establece lo siguiente: "Artículo 6° contenido: El contrato administrativo de servicios otorga al trabajador los siguientes derechos; (...) g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tiene derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales". En esa línea de ideas, lo pretendido se sujeta a lo que regula el artículo 109° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que a la letra dice lo siguiente: "Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de Licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente".

Que, con Informe N° 057-2025/GRP-440010-440013-440013.02/02 de fecha 26 de Marzo del 2025, el Sub-Equipo de Trabajo de Bienestar Social sugiere que resulta procedente el otorgamiento de la licencia por enfermedad de acuerdo Decreto Legislativo 1057 inciso g) del artículo 6, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 29849, solicitado por la Abg. **CINTHIA PAOLA ALBAN LLONTOP**, servidora repuesta CAS, quien presentó su Certificado médico N° 0314600 de fecha 21 de marzo de 2025, emitido por la Dra. Sally Olivares Rugel – Médico Cirujano, quien le indicó descanso medico por tres (03) del 21 de marzo de 2025 al 23 de marzo del 2025.;

Que, con Informe N° 367-2025/GRP-440010-440013-440013.02, de fecha 27 de marzo del 2025, del Equipo de Trabajo de Personal comparte la opinión vertida por el Sub Equipo de Trabajo de Bienestar Social, derivando lo actuado a la Oficina de Administración, para la opinión correspondiente;

Que, con Informe N° 98-2025/GRP-440000-440010-440013, de fecha 03 de Abril del 2025, la Oficina de Administración comparte la opinión vertida por el Equipo Trabajo de Personal, derivando lo actuado a la Oficina de Asesoría Legal para la opinión correspondiente;

Que, con Informe Legal N° 171-2025/GRP-440010-440011, de fecha 04 de Abril del 2025, la Oficina de Asesoría Legal precisa que la servidora peticionante se encuentra bajo los alcances del régimen del D.L. 1057. Por lo tanto esta Oficina de Asesoría Legal señala que el artículo 6° del Decreto Legislativo 1057, modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de contratación Administrativa de Servicio (CAS), se establece lo siguiente: "Artículo 6.- contenido : El contrato Administrativo de Servicio otorga al trabajador los siguientes derechos (...) g) Licencias con goce de Haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tiene derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales". En esa líneas de ideas, lo pretendido se sujeta a lo que regula el artículo 109° del Decreto Supremo N°





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PIURA

Piura,

05 MAY 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0325-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

005-90-PCM, que a la letra dice lo siguiente: “Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al Centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente”.

Que, estando a lo expuesto y a lo establecido en el Decreto legislativo N° 1057, Artículo 2° de la Ley N° 29849, que modifica el Reglamento en su inciso g), sus normas complementarias reglamentarias y, con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante la Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 518-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 14 Octubre del 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Licencia por Enfermedad con eficacia anticipada, por el lapso de tres (03) días, por el periodo del 21 de marzo de 2025 al 23 de marzo del 2025, Abog. CINTHIA PAOLA ALBAN LLONTOP, servidora repuesta CAS, en merito a los fundamentos facticos y legales expresados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura. www.drtcp.gob.pe

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la Abog. CINTHIA PAOLA ALBAN LLONTOP, en su Oficina así como a la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Asesoría Legal, Equipo de Trabajo de Personal y Sub Equipo de Trabajo Remuneraciones y Liquidaciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Piura, respectivamente, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura
Abog. Oscar Martín Torres Cárdenas
Reg. I.C.P. N° 1203
DIRECTOR REGIONAL

